



JDO. 1A.INST.E INSTRUCCION N. 6  
ILLESCAS

SENTENCIA:

**NOTIFICADO**  
**18/9/2017**

S E N T E N C I A

En ILLESCAS, a trece de septiembre de dos mil diecisiete.

Visto por mi D/Dña , las presentes actuaciones, PROCEDIMIENTO ORDINARIC /2017, seguidas a instancia de , frente a

H E C H O S

**Único.-** En este órgano judicial se admitió a trámite demanda de PROCEDIMIENTO ORDINARIC /2017, seguido a instancia de frente a , sobre demanda de juicio declarativo ordinario en ejercicio de acción individual de nulidad de condición general de contratación y habiéndose manifestado por la parte demandada su allanamiento a todas las pretensiones del actor. Procede la condena en costas al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Dispone el artículo 19 de la L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán, entre otras cosas, allanarse, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

**Segundo.-** Dispone el artículo 21.1 de la L.E.C., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante.

**Tercero.-** En este proceso la parte demandada ha manifestado su allanamiento total con las pretensiones de la actora, allanamiento que no se ha hecho en fraude de ley ni supone renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero.



**Cuarto.-** El art. 395 de la LEC establece que si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado.

En el presente caso, el allanamiento se ha producido habiendo sido requerido el demandado de pago con carácter previo a la presentación de la demanda y, ante la imposibilidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial, la parte demandante se vió obligada a iniciar un procedimiento judicial, por lo que en este caso, procede la condena en costas al demandado.

### F A L L O

Acuerdo tener por allanada a la parte demandada, , en todas las pretensiones de la parte demandante, declarando la nulidad de la cláusula establecida en el contrato de préstamo con garantía hipotecaria suscrito por **el demandante** y que establece una limitación del interés aplicable -cláusula suelo- y en consecuencia **CONDENAR** al demandado a la devolución de las cantidades que se hubieran cobrado a la parte en virtud de la condición declarada nula, con sus intereses, desde el inicio del contrato.

Procede la condena en costas al demandado.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el , en la cuenta de este expediente , indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación"

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.



Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO